

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2009 N° 1.742
RESOLUCIONES
Año 2010 018 - 036 - 053 (M.P. y D.L.) N° 03 (Dirección Gral. de Ingresos Provinciales)
LICITACIONES
- N° 03/10 (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas - Gobierno Municipal)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO A FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 30 de abril de 2010</p>	<p>Edición de 24 Páginas - N° 10.774</p>		

DECRETOS AÑO 2009**DECRETO N° 1.742**

La Rioja, 23 de diciembre de 2009

Visto: la decisión política adoptada por esta Función Ejecutiva en pos de recuperar y repotenciar la actividad económica productiva de la Provincia; y

Considerando:

Que, para ello, resulta imprescindible generar la arquitectura legal y financiera que permita costear y fomentar las transacciones de las pequeñas y medianas empresas de la Provincia de La Rioja.

Que este esquema de financiamiento debe tener como espíritu generar un impacto directo en el precio sostén de las materias primas generando una estructura financiera satisfactoria en función de las necesidades económicas de los productores locales sustentable en el tiempo.

Que, asimismo, es oportuno generar un diseño de financiamiento directo tanto para los compradores de los productos terminados de las industrias locales, como también para sus principales inversores, optimizando el manejo de los fondos destinados a la promoción de la industria provincial.

Que una herramienta válida para ello, resulta la constitución de aporte a un Fondo de Riesgo General de una Sociedad de Garantía Recíproca, en el marco de la Ley Nacional N° 24.467, modificada por su similar N° 25.300, con el objeto de otorgar garantías financieras, comerciales y técnicas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que desarrollen actividades productivas dentro del ámbito provincial.

Que dicha modalidad de financiamiento implica la negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), de los cheques de pago diferido (CPD) emitidos por los compradores industriales de productos de las empresas locales así como de inversiones, debidamente avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), para ser adquiridos por fondos específicos de financiamiento a la producción, en carácter de inversores.

Que la normativa marco lo constituye la Ley N° 24.467, modificada por su similar N° 25.300, ya citadas, cuyo Artículo 800 establece que el Banco Central de la República Argentina dispondrá, en la esfera de su competencia, las medidas conducentes a promover la aceptación de las garantías ofrecidas por las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) por parte de las entidades financieras que integran el sistema institucionalizado, otorgándoles a las mismas el carácter de garantías preferidas autoliquidables, disponiendo asimismo que ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las Sociedades de Garantías Recíprocas, (S.G.R.), con los bancos y demás entidades financieras.

Que, en su carácter de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el Banco Central de la República Argentina, emitió la Comunicación "A" N° 2.411 -dirigida a las entidades financieras- informando que las Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) interesadas en que los avales que otorguen gocen del tratamiento previsto en la norma descripta, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (Ley N° 24.467) que a tal efecto llevará esa institución.

Que, en la intención de ingresar al mecanismo ya descrito, se recepcionó la propuesta de "Garantizar SGR", la

primera en actividad inscripta en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca del Banco Central de la República Argentina, comunicado por el BCRA a las entidades financieras, mediante Comunicación "A" N° 6.261.

Que, sobre este particular, cabe hacer notar que "Garantizar S.G.R." posee calificación de riesgo Aa3.ar de Moody's Latin América Calificadora de Riesgo S.A. y A+ (Argentina) por Fitch Ratings.

Que por tratarse de la principal Sociedad de Garantía Recíproca en actividad inscripta de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina, así como la calificación señalada en el considerando precedente, le otorgan a las garantías ofrecidas con el Fondo de Riesgo General, la calidad necesaria para asistir financieramente a las PYMES de la Provincia.

Que dicha sociedad, conforme con sus antecedentes, se constituyó con el compromiso de las Entidades Gremiales Empresarias y el aporte de los Socios Protectores Fundadores.

Que atento a la importancia que este mecanismo de financiamiento significará para los productores de la Provincia, se hace necesario suscribir un contrato de aporte al Fondo de Riesgo General, lo que convierte a la Provincia en aportante al Fondo de Riesgo General de "Garantizar S.G.R."

Que, dado que la Cámara de Diputados ha concluido su período ordinario de sesiones y la urgencia de tomar una decisión sobre este particular, cabe hacer uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126, inciso 12 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese la constitución de un aporte al Fondo de Riesgo General de Garantizar S.G.R. (Sociedad de Garantía Recíproca), en el marco de la Ley Nacional N° 24.467, modificada por su similar N° 25.300; hasta un monto máximo de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00), con el objeto de otorgar garantías financieras, comerciales y técnicas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que desarrollan actividades productivas dentro del ámbito provincial.

Artículo 2°.- Para concretar la medida dispuesta esta Función Ejecutiva suscribirá el respectivo contrato de aporte al Fondo de Riesgo General de la entidad Garantizar S.G.R., con domicilio en Sarmiento N° 663, 6to. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al modelo que como Anexo I y II integran el presente decreto.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a llevar a cabo las acciones y a suscribir toda otra documentación que resulte necesaria para operativizar el contrato referido en el Artículo 2° desde el punto de vista financiero presupuestario, sobre la base de sus propias competencias.

Artículo 4°.- La constitución del aporte al Fondo de Riesgo General de Garantizar S.G.R. se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 5°.- Autorízase a la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración dependiente del Ministerio de Hacienda a librar la correspondiente orden de pago por la suma y concepto expresados en el Artículo 1°, a favor de su Director General para ser transferido a favor de Garantizar S.G.R., con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los recursos provenientes de la inversión del Fondo serán incorporados al Presupuesto General de la

Provincia, los que serán aplicados exclusivamente a solventar las erogaciones descritas en el artículo anterior hasta su concurrencia. Una vez satisfechas todas las erogaciones, el recurso remanente deberá incorporarse al Fondo de Riesgo General de Garantizar S.G.R.

Artículo 7°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia conforme lo dispuesto por el Artículo 126 - inc. 12 de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Grasselli, G.D., M.S.P - Guerra, R.A., M.H. - Flores, R.W., M.E.C. y T. - Grasselli, G.D., M.S.P. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

ANEXO I - Decreto N° 1.742/09

Contrato de Aporte al Fondo de Riesgo General de Garantizar S.G.R.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 200... entre..... (en adelante El Aportante), con domicilio legal en....., y representado por Sr.....por una parte; y por la otra Garantizar S.G.R (en adelante "Garantizar") con domicilio en Sarmiento N° 663, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Sr., convienen en celebrar el presente Contrato de Aporte al Fondo de Riesgo.

Artículo I: *Condición de Aportante.* La Provincia de La Rioja señala que con el aporte que efectúa al Fondo de Riesgo General de Garantizar, reviste la calidad de aportante al mencionado Fondo.

Artículo II: *Cuantía y destino del aporte al Fondo de Riesgo.* En virtud de la entrega efectuada por El Aportante se confirma el aporte al Fondo de Riesgo de Garantizar previsto por el Artículo 46 y c.c. de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley 25.300 y en un todo de acuerdo con las estipulaciones de Estatuto Societario de Garantizar, por el importe de Pesos..... (\$..... -).

Garantizar se compromete a utilizar el aporte efectuado por El Aportante al Fondo de Riesgo para garantizar operaciones de Pymes que revistan el carácter de socios partícipes de Garantizar, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados por la normativa vigente, con especial énfasis hacia aquellas que desarrollen su actividad en la Provincia de La Rioja.

Artículo III: *Devolución del Aporte.* Garantizar deberá reintegrar a El Aportante o a su cesionaria del aporte al Fondo de Riesgo al que se refiere el Artículo II, el aporte en cuestión, a partir de los plazos establecidos por la Ley 24.467 (t. o.), esto es, a partir de los años contados desde el día de la efectiva integración del aporte, y previo requerimiento por escrito de esta última a aquélla, realizado con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha establecida para el reintegro. El importe a reintegrar comprenderá el aporte al Fondo de Riesgo, mencionado en el Artículo II, con más el eventual rendimiento financiero establecido en el Artículo IV del presente, soportando, en la proporción que le corresponda, los pagos efectuados y las pérdidas derivadas de la falta de pago de las obligaciones contraídas por los socios partícipes con la garantía de Garantizar, y los gastos que se debieren sufragar por

aplicación de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley 24.467, el Estatuto Social y el Procedimiento Operativo del Fondo de Riesgo de Garantizar. En los casos de recupero de sumas solventadas por el Fondo de Riesgo durante el período del aporte, El Aportante tendrá derecho a percibir el monto recuperado en la proporción que le corresponda según su oportuna participación en el Fondo de Riesgo en cada caso particular.

Las sumas deberán restituirse en moneda de curso legal. Si el día de vencimiento fuera feriado o resultara inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente.

Artículo IV: *Renta del Aporte.* El aporte a que se refiere el Artículo II devengará a favor de El Aportante un rendimiento financiero equivalente al que generen los restantes aportes integrantes del Fondo de Riesgo como consecuencia de su inversión en los términos de lo establecido por la normativa vigente, calculado a partir de la fecha de su efectiva integración. Del rendimiento de las inversiones realizadas con los activos integrantes del Fondo de Riesgo al cierre de cada ejercicio económico o al retiro de los fondos por parte del Aportante, el 25% corresponderá a Garantizar, autorizando a Garantizar a retenerlas de la participación de El Aportante en el Fondo de Riesgo. El saldo correspondiente a El Aportante será administrado por Garantizar, hasta la fecha de su restitución, junto con el aporte efectuado.

Artículo V: *Forma de pago y mora.* La falta de cumplimiento en tiempo y forma de una cualquiera de las obligaciones asumidas por Garantizar en el presente Contrato, provocará:

a) la mora automática de Garantizar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, b) la caducidad de pleno derecho de todos los plazos concedidos a Garantizar bajo este Contrato, tornándose inmediatamente exigibles la totalidad de las obligaciones por ella adeudadas, conforme a lo estipulado en este Contrato.

Artículo VI: *Honorario por administración del Fondo de Riesgo.* El Aportante reconoce a Garantizar, en concepto de administrador de su participación en el Fondo de Riesgo, un honorario anual del por ciento (.....%) anual anticipado sobre el monto del aporte realizado por El Aportante, pagadero en efectivo el primer año en coincidencia con el aporte al Fondo, y para los años posteriores El Aportante podrá abonarlo en efectivo, o bien al vencimiento de la factura, autoriza a Garantizar a retenerlo de los rendimientos que se hubieren generado.

Artículo VII: *Información societaria y del Fondo de Riesgo.* Garantizar se compromete a brindar la más amplia información sobre el desarrollo de los negocios societarios y en particular sobre la evolución del Fondo de Riesgo.

Artículo VIII: *Declaraciones y Garantías de Garantizar.* Garantizar declara y garantiza a El Aportante lo siguiente:

(i) Garantizar es una sociedad de garantía recíproca regularmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables;

ii) Garantizar tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y cumplir las obligaciones contempladas en el mismo;

(iii) los Estados Contables al 31/12/06 constituyen una descripción correcta y adecuada de la situación patrimonial, económica y financiera de Garantizar a la fecha de los mismos;

(iv) Desde la fecha de los mencionados Estados Contables, hasta la fecha del presente contrato no se han

producido cambios sustanciales adversos en la situación patrimonial, económica, financiera y jurídica de Garantizar;

(v) A la fecha no existen gravámenes, restricciones al dominio ni medidas cautelares sobre los bienes de Garantizar;

(vi) No es necesaria ninguna autorización y/o dispensa de terceros (sea que se trate de organismos públicos o de cualquier otra persona de existencia física o ideal) a efectos de la celebración y cumplimiento de este contrato por parte de Garantizar;

(vii) Garantizar no es parte en uno o más procesos administrativos, arbitrales y/o judiciales que, de tener, conjunta o separadamente, un resultado adverso a Garantizar, sean susceptibles de afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato;

(viii) Cada una de las estipulaciones de este contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles de Garantizar de conformidad con los términos del mismo, y no violan ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual ni ninguna sentencia, resolución u orden judicial o administrativa aplicable a Garantizar.

(ix) Garantizar o sus representantes legales o sus apoderados, no se encuentran inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina para operar en Cuenta Corriente.

Artículo IX: *Relevancia de las Declaraciones.* Garantizar reconoce y manifiesta que ha efectuado las declaraciones y garantías contenidas en el Artículo VIII con la finalidad de obtener el aporte previsto en este contrato y que El Aportante otorga el referido aporte en base al entendimiento de todas y cada una de las declaraciones y garantías de Garantizar contenidas en dicho artículo son verdaderas y exactas.

Artículo X: *Obligaciones de Garantizar.* Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por Garantizar bajo este Contrato, Garantizar asume las siguientes:

(i) Poner a disposición de El Aportante, durante la vigencia de este Contrato, estados contables anuales, auditados por Contador Público Nacional y con firma Certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original y copias de las Actas de Asamblea u órgano similar, con las aprobaciones respectivas, dentro de los plazos legales establecidos. Asimismo, se compromete a poner a disposición estados contables trimestrales, auditados por Contador Público Nacional conforme al procedimiento de revisión limitada previsto en las normas contables vigentes.

(ii) Dar inmediato aviso a El Aportante de cualquier cambio en las declaraciones y garantías que Garantizar realizó en el Artículo VIII;

(iii) No realizar actos que importen una disminución ostensible de la capacidad patrimonial, financiera y económica de Garantizar, de modo tal que se ponga en peligro su capacidad operativa o de cumplimiento de su objeto social;

(iv) No efectuar cualquier tipo de inversiones ni participar en operaciones ajenas al giro comercial de Garantizar, en la medida en que pueda afectar el normal desarrollo de su actividad y/o capacidad de pago;

(v) No vender activos fuera de las ventas normales al giro comercial de Garantizar.

(vi) Mantener regularmente constituida su personería jurídica;

Artículo XI: *Supuestos de incumplimiento.* Garantizar incurrirá en incumplimiento de ese contrato toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes Supuestos de Incumplimiento:

(i) Que Garantizar no le diese a los fondos aportados por El Aportante el destino previsto, tanto en la legislación

vigente, como en el Estatuto Social, y que fuera condición para que ésta efectuara el aporte;

(ii) Que cualquiera de las Declaraciones y Garantías de Garantizar resultara ser falaz;

(iii) que Garantizar: (1) solicitara la apertura de concurso preventivo o la declaración de su propia quiebra, (2) promoviera la celebración de acuerdos preconcursales o cualesquiera otro tipo de acuerdos globales con sus acreedores, de carácter judicial o extrajudicial o (3) se encontrara en estado de cesación de pagos o reconociera su imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones;

(iv) que la quiebra de garantizar fuere solicitada por terceros y la petición no fuere rechazada, o el reclamo del tercero satisfecho, dentro de los treinta (30) días desde la promoción del pedido de quiebra;

(v) que Garantizar fuere demandada en uno o más procesos administrativos, judiciales o arbitrales cuyo eventual resultado adverso, conjunta o separadamente, sean susceptibles de afectar la capacidad de Garantizar para cumplir sus obligaciones bajo este contrato;

(vi) Que todos o parte de los bienes de Garantizar fueren sujetos a embargo, inhibición u otra medida precautoria, y dicho embargo, inhibición u otra medida precautoria afectare o fuere susceptible de afectar la capacidad de Garantizar para cumplir sus obligaciones bajo este contrato;

(vii) Que le fuera trabado algún embargo sobre fondos depositados en cualquiera de sus cuentas bancarias y dicho embargo no fuera levantado dentro de los treinta (30) días de su efectivización;

(viii) Que una o más de las cuentas bancarias de Garantizar fuesen cerradas por incumplimientos imputables a ella o Garantizar fuese inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina para operar en Cuenta Corriente;

(ix) Que Garantizar incumpliere con cualesquiera leyes, disposiciones reglamentarias u órdenes judiciales de cualquier naturaleza cuya inobservancia sea susceptible de afectar la capacidad de Garantizar para cumplir sus obligaciones bajo este contrato;

(x) Que Garantizar dejase de cumplir en tiempo y forma cualquiera otra de las obligaciones que ha asumido frente al Aportante.

Artículo XII: *Facultades ante un Supuesto de Incumplimiento.* El acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento provocará, previo otorgamiento a Garantizar de un plazo de quince (15) días para remediar el Supuesto de Incumplimiento, la resolución automática del presente Contrato.

Artículo XIII: *Cesión.* Garantizar no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento expreso de El Aportante. El Aportante puede ceder, total o parcialmente, sus derechos contra Garantizar, a cualquier persona física o jurídica, notificando fehacientemente a Garantizar dentro de los cinco (5) días hábiles de tal acontecimiento.

Artículo XIV: *Impuestos y Gastos.* Todo impuesto o gravamen actual o futuro que grave el ingreso o egreso de aportes al Fondo de Riesgo, a las inversiones generales del mismo y a sus utilidades, serán soportados por El Aportante, y deducidos de su participación en el Fondo de Riesgo. A ese fin Garantizar podrá disponer la constitución de reservas contables. Los gastos en que incurra El Aportante con motivo del otorgamiento, instrumentación y ejecución del presente contrato y de la percepción de toda suma con causa en el mismo serán por su exclusiva cuenta.

Artículo XV: *Ausencia de Renuncia*. La eventual falta de ejercicio por parte de El Aportante de cualquiera de los derechos que este contrato le concede, así como el otorgamiento a Garantizar, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia de sus derechos, ni impedirá el ejercicio de tales derechos y otros en lo sucesivo.

Artículo XVI: *Jurisdicción*. Los firmantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de ejecución Garantizar renuncia a recusar sin causa. En caso de excepción de pago total de la obligación, ésta deberá ser probada por documento suscripto por funcionario autorizado por El Aportante.

Artículo XVII: *Domicilios*. Los firmantes constituyen los siguientes domicilios especiales: Garantizar: Sarmiento N° 663, 6° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y El Aportante

En los domicilios precedentes serán válidas todas las notificaciones y subsistirán hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, salvo que en forma fehaciente cualquiera de las partes notifique a la otra su cambio de domicilio.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Contrato y otorgan dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO II - Decreto N° 1.742/09

Gastos, Honorarios e Impuestos

- 1) Certificación Notarial de firmas.
- 2) Informes contables.
- 3) Libros y Rúbrica.
- 4) Imprenta.
- 5) Depósito inicial en Bancos, gastos y comisiones bancarias.
- 6) Informe final de Contador Público.
- 7) Auditoría.
- 8) Impuestos y aranceles.
- 9) Papelería.
- 10) Correspondencia.
- 11) Tasa de justicia.
- 12) Aportes previsionales.
- 13) Honorarios.
- 14) Gastos judiciales.
- 15) Gastos, aranceles y honorarios para la excusión de contragarantías.
- 16) Comisiones de Garantizar.

RESOLUCIONES

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 018

La Rioja, 05 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. G3 - N° 00057 - 6 - Año 2009, por el cual la empresa Nueva Arizona S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.763/93 modificado por Decreto N° 128/96 y por Resolución M.I.C. y E. N° 702/04, solicita la modificación del Art. 4° de esta Resolución;

Considerando:

Que el Art. 4° de la Resolución M.I.C. y E. N° 702/04 establece el compromiso de cultivar una superficie de

trescientos setenta y cinco (375) hectáreas de álamos y de producir rollizos de madera en cantidades anuales específicas.

Que con la modificación solicitada la empresa beneficiaria procura reducir considerablemente los compromisos mencionados.

Que de la inspección realizada al predio de la explotación forestal promovida, surge que la misma se encuentra en estado de abandono casi total, habiéndose producido un noventa y seis por ciento (96 %) de pérdida de la plantación.

Que las circunstancias mencionadas por la empresa, como justificativa de su situación actual, no se apoya en ninguna prueba que acredite su existencia.

Que ello originó un incumplimiento general de los compromisos asumidos por la empresa beneficiaria.

Que, asimismo, incumple la obligación de suministrar información obligatoria al no haber efectuado la presentación de los Formularios GM 500 y GM 700.

Que la modificación solicitada evidencia el propósito de eludir la responsabilidad de beneficiaria promocional, a través de una reducción sustancial de los compromisos indicados.

Que no existen razones de carácter técnico y/o económico para proceder a la adecuación del proyecto promovido.

Que los Analistas intervinientes se expiden de modo contrario a la modificación solicitada.

Que la Dirección General, Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local en Dictamen N° 06/10, tenor de los antecedentes puntualizados, estima que la gestión interpuesta no es procedente. En efecto, los argumentos esgrimidos por la empresa para justificar las modificaciones requeridas carecen de relevancia para ello, a la luz de las exigencias establecidas por el Art. 8° del Decreto N° 2.140/84. Además, el Decreto Nacional N° 135/06 sólo permite el cambio del objeto de producción y/o localización.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto F.E.P. N° 280/06;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1° - Denegar la modificación del Art. 4° de la Resolución M.I.C. y E. N° 702/04, solicitada por la empresa Nueva Arizona S.A.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 036

La Rioja, 15 de febrero de 2010

Visto: el Expediente Código Al N° 08161-0/09, por medio del cual el Dr. Alberto José Valles (Abogado) -M.P. N° 667- en su carácter de Apoderado de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, Delegación La Rioja, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución S.A. y R.N. N° 055/09, por la que se rechaza por improcedente en todos sus términos la presentación efectuada por el Sr. Enrique Gustavo Rivadera, en el carácter de Secretario General de la

Asociación Obrera Textil- La Rioja; y,

Considerando:

Que desde el punto de vista formal, atento a la fecha de notificación de la Resolución cuestionada (03/12/09) y a la de presentación del Recurso (18/12/09), corresponde declarar la procedencia formal del mismo (Art. 177° Ley N° 4.044).

Que desde el punto de vista sustancial, se estima conveniente efectuar las siguientes consideraciones: 1) La Asociación Obrera Textil - Filial La Rioja - representada por el Sr. Enrique Gustavo Rivadera, presentó dos Notas al Sr. Secretario de Agricultura con fechas 12/13/09 y 05/09 respectivamente, la última con carácter de Pronto Despacho, solicitándole la restitución a dicha Asociación, por ser de su propiedad, del Equipo de Bomba de Agua con sus accesorios, instalado en la Parcela I de la Manzana XI de la Colonia Frutihortícola del Departamento Capital. Dicha Parcela quedó comprendida en el Acta Acuerdo (12/11/07) por la cual el Ministro de Industria, Comercio y Empleo cede a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales la administración de la totalidad de las Parcelas ubicadas en la Ruta 5 de la Ciudad Capital (ex Agrolar): Comprende las Manzanas XI, XII y XIII, con sus respectivas Parcelas. 2) El Sr. Secretario responde tal requerimiento, notificando al Sr. Rivadera que la solicitud de la restitución de la Bomba es rechazada, en virtud del Informe emitido por el Área Legal de la Secretaría (26/10/09) fs. 13. 3) La Asociación estima que "ese acto" es injusto y ausente de fundamento jurídico, por lo que interpone Recurso de Revocatoria contra el mismo -fs. 19/21 -.4) Con fecha 03/12/09 se emite Resolución S.A. y R.N. N° 055, por la misma se rechaza por improcedente, en todos sus términos, la presentación efectuada por el Sr. Enrique Gustavo Rivadera, todo ello de conformidad a lo expresado en los Considerandos del mismo acto administrativo. 5) En los Considerandos, que fundamentan la mencionada Resolución, podemos señalar dos núcleos temáticos: a) Se sostiene que el Informe Legal de fecha 04/09/09 (fs. 14/17) que avala la Notificación por la que se rechaza la solicitud de restitución de la Bomba, debe comprenderse como acto consultivo, meramente "preparatorio" de la voluntad administrativa (Dictámenes, Informes, Pericias), que no producen efectos jurídicos directos, por ello no son impugnables. Se afirma que el Recurso de Reconsideración sólo procede contra los actos definitivos, que son los que resuelven sobre el fondo de la cuestión planteada; También pueden considerarse los actos que sin ser definitivos se equiparan a ellos porque impiden directa o indirectamente la tramitación del reclamo. Por lo dicho, se asevera que el Informe recurrido no es impugnabile, pues no constituye acto administrativo, sólo es una medida preparatoria de la voluntad de la Administración Pública. Al respecto, Agustín Gordillo (Tratado de Derecho Administrativo -Tomo 3) sostiene que quedan excluidos del concepto de acto administrativo todos los actos preparatorios. La misma fórmula consagra el Art. 174° de la Ley N° 4.044, es decir que las declaraciones jurídicas que no producen un efecto jurídico inmediato, respecto a los interesados, no son impugnables mediante Recurso. Quedan comprendidos en este Artículo los actos preparatorios (Informes, Dictámenes, Proyectos de Resolución). b) La segunda parte o aspecto de los Considerandos refiere a la propiedad del Equipo de Bombeo reclamado por la Asociación Obrera Textil. En este punto se tienen presentes las Actas suscriptas con dicha Asociación: Acta de Tenencia Precaria (20/10/05): Celebrada entre el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y la Asociación; Por ella el Ministerio le

entrega, en carácter de tenedor precario, cuatro parcelas ubicadas en la Manzana XI de la Colonia Frutihortícola del Departamento Capital -La Rioja. Posteriormente, las partes firman un Acta Complementaria (02/05/06), por la que el Ministerio le otorga a la A.O.T., por un (1) año, la Administración y el uso de la Perforación con su correspondiente equipo de bombeo, instalado en la Parcela I de la Manzana XI en la Colonia Frutihortícola. En la misma Acta se establece que la Asociación toma y acepta la administración y uso de la perforación, con su equipo de bombeo, en las condiciones que se encuentra. Por lo expuesto en dichas Actas se entiende, en los Considerandos, que no le asiste razón al recurrente cuando expresa que hay una equivocación al interpretar que "la bomba de agua y sus accesorios" eran o son del Ministerio. Respecto al Contrato de Compra- Venta presentado como prueba por el recurrente se puntualiza, en los Considerandos, que el mismo, celebrado "Intuitu personae" entre la Asociación y la FAUTLAR, no desvirtúa ni invalida el hecho de que la Asociación recibiera un equipo de bombeo por parte del Ministerio para su administración y uso. Por último se hace referencia, en los Considerandos, al Acta Acuerdo suscripta el 12/11/07, por la que el Ministerio cede a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales la administración de la totalidad de las parcelas ubicadas en la Ruta 5 de la Ciudad Capital (ex Agrolar), comprende las Manzanas XI, XII y XIII. En esta Acta no tiene participación la A.O.T. No existe, se dice, ningún tipo de acuerdo entre la Secretaría y la Asociación Obrera, por lo que se entiende que el reclamo, formulado por el recurrente a la Secretaría, carece de fundamento legal. Por todo lo expuesto, se determina que corresponde rechazar, por improcedente, el Recurso de Revocatoria interpuesto.

Que el recurrente impugna dicha Resolución, por considerar que la misma es injusta y confiscatoria de los bienes que son de propiedad de la Asociación. Lo aseverado obedece a los siguientes argumentos: a) En los Considerandos se trata de distinguir los "actos definitivos" de los "actos consultivos", estimando que estos últimos no son impugnables porque no producen efectos jurídicos. Esto constituye para el recurrente una tremenda aberración, por cuanto el acto de fecha 06/10/09 (Notificación por la que se rechaza solicitud de restitución de la bomba) produce efectos jurídicos, ya que si no se hubiera interpuesto, el Recurso, el rechazo a la restitución de la bomba sería definitiva. Además, sin bien el Informe Legal puede ser "consultivo", el mismo fue refrendado por la Autoridad, es decir por el Sr. Secretario de Agricultura, por lo que considera que el argumento no es serio. b) En los Considerandos se tienen en cuenta las Actas firmados entre el Ministerio y la Asociación, de las que surge que el Ministerio le entrega a la Asociación las parcelas, como tenedor precario. Luego le otorga por un (1) año, la administración y uso de la perforación con su correspondiente equipo de bombeo, instalado en la Parcela I de la Manzana XI. Por lo acordado en las mencionadas Actas, la Secretaría interpreta que las parcelas que se le entregan a la Asociación, como también la bomba y sus accesorios, pertenecen al Ministerio, lo cual es un error, una mala interpretación. Sostiene el recurrente que cuando se le entregan las parcelas, a la Asociación, el equipo de bombeo instalado en una de ellas pertenecía a la FAUTLAR. Con posterioridad a la firma del Acta por la que el Ministerio le concede la administración y uso de la perforación con el equipo de bombeo, la Asociación le compra (05/07/06) a la FAUTLAR "ese equipo", es decir el que estaba instalado en la parcela dada en comodato. Por lo tanto, si bien las parcelas las poseía la Asociación en carácter precario, el equipo era de su

propiedad; En razón de ello, al revocarse el Comodato la A.O.T. termina con la tenencia de las parcelas, pero continúa siendo la propietaria del Equipo de Agua y sus accesorios, por lo que comienza a reclamar el mismo o en su defecto el pago de un justo precio. Al evaluar el Recurso Jerárquico interpuesto, a tenor de los antecedentes puntualizados y lo informado por la Autoridad en materia de Parques Industriales, este Organismo Legal estima que el mismo es procedente en su aspecto sustancial. Tal conclusión obedece a que los Considerandos, que fundamentan la Resolución S.A. y R.N. N° 055/09, quedan desvirtuados por las siguientes razones: Por la notificación de fecha 06/10/09 el Sr. Secretario de Agricultura y Recursos Naturales comunica al Sr. Rivadera que se rechaza su solicitud de restitución de la Bomba, en virtud del Informe del Area Legal. De los Considerandos se desprende que la Secretaría entiende que el Recurso de Revocatoria se interpone en contra del Informe Legal. En consecuencia, al sostener que tal Informe es un acto "consultivo" meramente "preparatorio" de la voluntad administrativa, afirma que el mismo no es impugnabile. También refiere a los "actos definitivos" ("Brevatitit cuasa" nos remitimos a lo consignado en el Punto. 5) de este Dictamen). La interpretación efectuada en este Punto es errónea. Efectivamente, el Recurso no ataca el Informe, sino lo resuelto por el Sr. Secretario; Es él, investido de Autoridad que ejerce en plenitud, el que decide rechazar lo solicitado, teniendo en cuenta el Informe Legal, que bien podría haber sido otro fundamento, lo importante es que él expresa la voluntad administrativa y se la hace saber al Sr. Rivadera. Sobre el particular, la doctrina es conteste en sostener que es recurrible el acto administrativo definitivo: Es aquel que resuelve una cuestión sometida a conocimiento de la Administración Pública en alguno de sus niveles (Manuel María Diez -Derecho Administrativo -Tomo V). Constituye la manifestación de la decisión administrativa. El mismo autor sostiene que la doctrina admite que pueden impugnarse aquellos actos que sin ser definitivos, imposibiliten continuar con el trámite pertinente para hacer valer su derecho. Esta posibilidad es de vital importancia porque, como lo sostiene el autor, de otro modo la administración podría siempre impedir el acceso a cualquier impugnación, dictando un acto que paralizará el procedimiento indefinidamente, evitando la resolución final. También puede recurrirse el acto que produzca indefensión. En tal línea de razonamiento, entendemos que el acto que nos ocupa es impugnabile.

Que en cuanto a la propiedad del Equipo de Bomba de Agua y sus accesorios, nos atenemos a lo informado por la Autoridad de Aplicación del régimen de Parques Industriales, Organismo específico que entiende en la materia que nos ocupa. En efecto, el Sr. Director de dicho Organismo eleva a esta Dirección Legal un exhaustivo Informe avalado por la documentación pertinente (el que adjuntamos a fs. 91/111); del mismo resulta que, efectivamente, el referido Equipo pertenece a la Asociación Obrera Textil. La misma Autoridad, al tiempo que reconoce a la Asociación como dueña de la Bomba de Agua y sus accesorios y por ende su derecho a reclamar la misma, advierte que por una omisión involuntaria no se consignó este derecho de la Asociación en el Acta Acuerdo suscripta con la Secretaría el 12/11 /07.

Que a fs. 112/117 luce Dictamen N° 59 de la señorita Directora General Legal y Técnica de este Ministerio de Producción y Desarrollo Local, quien aconseja el acto administrativo pertinente por el que se haga lugar al Recurso Jerárquico interpuesto, tanto en su aspecto formal como en lo sustancial.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al

señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 8.229;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C DEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar desde el punto de vista formal, al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Alberto José Valles (Abogado) -M.P. N° 667- en su carácter de Apoderado de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina -Delegación La Rioja, en contra de la Resolución S.A. y R.N. N° 055/09.

Artículo 2°.- Hacer lugar desde el punto de vista sustancial, al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Alberto José Valles (Abogado) - M.P. N° 667- en su carácter de Apoderado de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina -Delegación La Rioja, en contra de la Resolución S.A. y R.N. N° 055/09, en base a las razones expresadas en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 053

La Rioja, 24 de febrero de 2010

Visto: la Ley Provincial N° 6.405, por la cual se crean los Fondos Especiales para Programas de Sanidad Animal y Vegetal, el Decreto Reglamentario N° 852/98 y la propuesta efectuada por la empresa Akolty S.A.;

Considerando:

Que en virtud de lo normado por la Ley N° 6.405, se faculta a la Función Ejecutiva para que en ejercicio de sus potestades como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021, establezca con carácter obligatorio en los proyectos agropecuarios, un aporte del uno por ciento (1%) del total de inversión de cada proyecto, con destino a la integración de los Fondos de Sanidad Animal y Vegetal.

Que tales aportes deben hacerse efectivos en seis (6) cuotas semestrales iguales, estableciéndose como fecha de vencimiento de las mismas los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año.

Que por el Art. 1° de la Ley N° 6.405 se designa como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Que siendo la firma Akolty S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.P. y T. N° 248/00 para la ejecución de un proyecto agrícola, corresponde efectúe el aporte antes mencionado.

Que encontrándose vencidas las cuotas correspondientes al segundo y tercer semestre, y ante la imposibilidad de hacer efectivas las mismas, la firma Akolty S.A. propone el pago en especie de los aranceles adeudados, mediante la entrega de plantas de nogal de la variedad Chandler.

Que con fecha 30-11-00 el Director General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria expide Certificado por el cual deja constancia de la recepción de la empresa Akolty S.A., de un total de ciento siete (107) plantas de nogal de la variedad Chandler mayores de 1,5 metros y cuatrocientas cuarenta y cinco (445)

plantas entre 0,50 y 1 metro de la misma variedad y especie, equivalentes a un monto total de Pesos Cinco Mil Doscientos Setenta y Uno con Diez Centavos (\$ 5.271,10) para ser acreditados en pago de la segunda y tercera cuotas de Pesos Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.635,55) cada una.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se convalide todo lo actuado, declarando la cancelación por la firma AKOLTY S.A. de los montos correspondientes al segundo y tercer semestre del aporte establecido por la Ley N° 6.405.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley N° 6.405, Art. 1° del Decreto N° 852/98 y Art. ... de la Ley Provincial de Ministerios,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C DEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declarar canceladas por la firma Akolty S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resolución M.P. y T. N° 248/00, las cuotas correspondientes al segundo y tercer semestre del aporte establecido por la Ley N° 6.405 y Decreto N° 852/98, las que ascienden a la suma total de Pesos Cinco Mil Doscientos Setenta y Uno con Diez Centavos (\$ 5.271,10), todo ello en virtud de los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 007

La Rioja, 22 de abril de 2010

Visto: el vencimiento fijado en Resolución N° 34/09 para el Impuesto Inmobiliario.

Considerando:

Que la impresión de los cedulones del citado impuesto que anualmente realiza esta Dirección General de Ingresos Provinciales para que sean distribuidos en los domicilios de los contribuyentes, se vio afectada como consecuencia de los problemas técnicos de las impresoras provistas por la empresa adjudicada, la que no dio respuestas inmediatas para solucionarlas, generando demoras en la impresión y entrega de los mencionados cedulones al Correo Oficial de la República Argentina, concretándose la entrega en fechas próximas al vencimiento fijado.

Que, como consecuencia de ello, el plazo de programación de distribución que efectúa el Correo Oficial de la República Argentina excede del *día 22 de abril del corriente año*.

Que es intención de esta Dirección General que los contribuyentes obtengan su cedulón para efectuar el pago.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrogar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario en las modalidades de pago: Contado, 1° Semestre y 1° Cuota hasta el *día viernes 30 de abril de 2010*.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos y todo el personal de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, regístrese, solicítense la publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel A. Fuentes Oro

Director General

Dirección General de Ingresos Provinciales

S/c. - 30/04/2010

LICITACIONES

**Gobierno Municipal
La Rioja - Capital**

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

Licitación Pública N° 03/10

Por Ley de Obras Públicas N° 21.323/63
Expediente O-3718-P-10

Obra: "Asfaltado, Reasfaltado, Cordón Cuneta y Bocacalles del Barrio Cochangasta".

Apertura: 27/05/2010. Hora: diez (10:00).

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - Calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.720.696,45.

Valor del Pliego: \$ 1.700,00.

Garantía: \$ 17.206,96.

Estampillado Municipal: \$ 13,00.

Venta del Pliego: Dirección General de Planificación y Gestión de Obras - 1° Piso - Calle Santa Fe N° 971 - Municipalidad de La Rioja.

Consulta: Dirección General de Planificación de Obras - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja. Teléfono: 03822 - 470045. Ing. Jorge Rubén Escudero.

Cra. María Inés Tofanelli
Dirección General de Compras y
Suministros

Arq. Juan José De Leonardi
Sec. de Infraestructura y Obras
Públicas

N° 10.585 - \$ 600,00 - 30/04 al 07/05/2010

VARIOS

Yacimientos Mineros Riojanos - Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.), a realizarse el *día 13 del mes de mayo de 2010 a las 18:00 horas* en primera convocatoria, y en *segunda convocatoria a las 19:00 horas*, en la sede de la empresa, sito en Ruta 5 - Km 5 - Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA (Asamblea Ordinaria)

1- Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/12/09.

Cr. Ariel Serafín Spataro
Presidente

Nota: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Artículo 33º, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Artículo 238º, L.S.C.).

Nº 10.512 - \$ 234,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación
Decreto Nº 118/07 - Ley Nº 7.165

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución Nº 308/10, por la cual se dispone expropiar los inmuebles rurales situados en el paraje "El Topón", del departamento Capital de la provincia de La Rioja, dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: con propiedad de Ramona Luna; al Noreste: con Lucía Alamo de Farías y Peralta Domingo; al Este y Sureste: con propiedad de Peralta Domingo; al Sur: con Juan Antonio Ramón Barros (hoy Francisco del Castillo) y perforación; y al Oeste: con sucesión Adán Oliva. Individualizado en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. Nº 017923, de fecha 11 de junio de 2009, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Adrián Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 26 de abril de 2010.

Adrián Ariel Puy Soria
Secretario de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 30/04, 04 y 07/05/2010

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación
Decreto Nº 118/07 - Ley Nº 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución Nº 312/10, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados en el barrio Virgen del Valle, del departamento Capital, en la provincia de La Rioja, dentro de los siguientes linderos generales: Plano Nº 1: al Norte: Manzana Nº 910; al Este y Oeste: con calle pública; al Sur: Av. San Nicolás de Bari (Este) de su ubicación. Plano Nº 2 al 32: al Norte, Este, Sur y Oeste: con calles públicas. Que comprenden las Manzanas Nº 907 a la Nº 937, inclusive. Individualizado en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. Nº 018267, de fecha 08 de abril de 2010, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes

así lo solicitaron. Firmado: Adrián Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 26 de abril de 2010.

Cra. Beatriz Zapata
Directora General de Administración
Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 30/04, 04 y 07/05/2010

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación
Decreto Nº 118/07 - Ley Nº 6.601 - 7.165 y 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución Nº 313/10, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados en la localidad de Nepes, del departamento Gral. Belgrano, en la provincia de La Rioja, dentro de los siguientes linderos generales: Plano Nº 1: al Norte: con propiedad de César Luna; al Noreste: con propiedad de César Luna; al Este: con propiedad del Sr. Almonacid, del Sr. Antonio Bernardi y del Sr. Luna; al Sureste: con propiedad del Sr. Tello; al Sur: con Zenón de la Vega "San Antonio"; al Oeste: con propiedad de Zenón de la Vega "San Antonio" y de Angel Oliva "El Portezuelo". Individualizado en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. Nº 017948, de fecha 03 de julio de 2009, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 27 de abril de 2010.

Cra. Beatriz Zapata
Directora General de Administración
Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 30/04, 04 y 07/05/2010

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Prórroga de Area Bajo Procesamiento

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución Nº 310/10, complementaria a la Resolución Nº 166/10, por la cual se dispone prorrogar el área bajo procesamiento por el término de noventa (90) días a partir del 20 de marzo de 2010 (Artículo 9º -Ley Nº 6.595), con el objeto de proceder al Saneamiento de Títulos de los lotes ubicados en la zona Quebrada de los Cóndores, ubicada entre los departamentos Gral. Belgrano, Angel Vicente Peñaloza y Gdor. Gordillo, comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con línea imaginaria a la altura de la localidad de Chila, uniendo las Rutas Nacional Nº 79 y Provincial Nº 29; al Sur: con línea imaginaria a la altura de Sierra de las Higueras; al Este: con Ruta Nacional Nº 79; y al Oeste: con Ruta Provincial Nº 29, todo ello comprendido dentro de las siguientes coordenadas Gauss Krugger: 1- X 30°27'35.36" s, Y 66°35'50.52" o / 2- X 30°29'11.01" s Y 66°17'38.98" o / 3- X 30°40'33.47" s Y 66°14'53.95" o / 4- X 30°41'2.66" s Y 66°14'55.97" o. El presente edicto es a los efectos de la Regularización Dominial, todo ello conforme con lo establecido en la Ley Nº 6.595 y modificatorias. Dispuesta la prórroga del área bajo procesamiento, ésta será dada en publicidad

a través de edictos (Artículo 9º). Queda prohibido por el término de noventa (90) días, a partir del 20 de marzo de 2010, la ejecución de todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y, en particular, todo acto de toma de posesión de cualquier superficie dentro del mismo sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social. Firmado: Ariel Puy Soria. La Rioja, 26 de abril de 2010.

Dr. Elías R. Adi

Asesor Legal

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 30/04, 04 y 07/05/2010

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Marcela Fernández Favaron, Secretaria, en autos Expte. N° 37.395 - Letra "B" - Año 2005, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Dávila Luis Walter - Ejecución Especial de Hipoteca", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día trece de mayo próximo a horas doce, en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según títulos se designa como lote "x" de la Manzana N° 74, ubicado sobre acera Este de la calle 25 de Mayo N° 1.037 - B° Mis Montañas de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; y mide: de frente al Oeste de la calle de su ubicación 10,44 m. Por igual medida en el contrafrente Este por 25,71 m en cada uno de sus costados Norte y Sur, lo que hace una superficie total de 268,77 m²; y linda: al Oeste: con calle 25 de Mayo; al Este: con parte del lote "b" y "r"; al Norte: con lote "y"; y al Sur: con lote "v". Matrícula Registral: X-2569. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. C - Manz. 74 - Parcela "x". Base de venta: \$ 42.016,82 -corresponde al Capital histórico reclamado en autos. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes, títulos y minutas se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: Se trata de una vivienda familiar compuesta por tres dormitorios, un baño, cocina-comedor, lavadero, patio, con rejas y jardín en su frente, en general el estado de conservación es bueno. Actualmente ocupado. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 14 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favaron

Secretaria

N° 10.580 - \$ 90,00 - 30/04 al 07/05/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría

"B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 9.576 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cooperativa de Médicos Riojanos (COMERI Ltda.) - Concurso Preventivo", se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de "Cooperativa de Médicos Riojanos (COMERI Ltda.), con domicilio en Av. Perón N° 556 de esta ciudad de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Pablo Gustavo Herrera, con domicilio en calle Belgrano N° 433 de esta ciudad Capital, fijándose hasta el día *veinte (20) de abril de 2010* para que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico. El día *veintuno (21) de junio de 2010* para que el Síndico presente el Informe Individual; y el día *uno (01) de agosto de 2010* para que el Síndico presente el Informe General. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 29 de marzo de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 10.499 - \$ 270,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B", que ejerce la Autorizante; hace saber que el señor Elías Adolfo Tapia, D.N.I. N° 11.645.442, domiciliado en Av. San Nicolás de Bari (E) N° 1.452 de esta ciudad de La Rioja, ha promovido juicio sobre Prescripción Adquisitiva; respecto de un vehículo automotor -camión- marca Mercedes Benz, motor N° 341-91910001455, chasis N° 34101410007581, sin Dominio colocado, modelo LO 911/48, año 1971. Los que se sintieren con derecho respecto del vehículo objeto del juicio, deberán comparecer, por ante este Tribunal y Secretaría, en el término de diez (10) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.222 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tapia Elías Adolfo - Prescripción Adquisitiva". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 06 de abril de 2010.

Dra. María José Bazán

a/c. Secretaría "B"

N° 10.500 - \$ 80,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Sra. Ada Beatriz Córdoba de Ortiz Asís, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley. En autos Expte. N° 41.132-Letra "C"- Año 2010, caratulados: "Córdoba de Ortiz Asís Ada Beatriz - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 31 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 10.503 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Sra. María Estefanía Rodríguez de Orquera para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley en autos Expte. N° 41.096-Letra "R"- Año 2009, caratulados: "Rodríguez de Orquera María Estefanía - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 31 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 10.504 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", actuaria Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Quinteros Luis Rolando, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.735 - Letra "Q" - Año 2010, caratulados: "Quinteros Luis Rolando - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 09 de marzo de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 10.508 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Prosecretaria Blanca R. Nieve de Décima, en los autos Expte. N° 11.175 -Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Scarafia Guillermo Lorenzo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Guillermo Lorenzo Scarafia, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, 16 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 10.509 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, en los autos Expte. N° 11.199 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Pontes Paz Manuel Fortunato - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Manuel Fortunato Pontes Paz, para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, 30 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 10.510 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la actuaria, Secretaria Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Julio César Ferreyra, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículos 340°, 342° C.P.C.), en los autos Expte. N° 10.798 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Ferreyra Julio César -Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dra Norma Abate de Mazzucchelli - Presidente. Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación.

La Rioja, 30 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 10.511 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Marta Noemí Gordillo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.088 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gordillo Marta Noemí s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 10.513 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

Provincia de La Rioja

Poder Judicial

**Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial
Aimogasta**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente, Secretaría Dr. Luis A. Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Adrián Salvador Avendaño Arévalo ha iniciado Juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 2.808 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Avendaño Arévalo Adrián Salvador s/Usucapión", sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, sobre calle pública s/n°, según a continuación se describe: Descripción del

inmueble: Que partiendo desde el punto 1, en dirección Oeste, una línea recta que mide 90,99m hasta tocar el punto 2; desde este punto de referencia 2 parte con orientación hacia el Noroeste un segmento recto que mide 20,59 m hasta tocar el punto 3; desde este punto 3 con dirección Suroeste un segmento de 89,87 m hasta tocar el punto 4; desde este punto 4 parte con dirección Suroeste una línea recta que alcanza 21,27 m hasta tocar el punto de partida 1, encerrando una superficie de mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados (1.873,51 m²).

Colindantes: Los linderos de la propiedad detallada, son los siguientes: al **Noreste:** Héctor Celso Mathieu; al **Sureste:** calle pública; al **Suroeste:** con Juan Armando Ocampo; y al **Noreste:** con suc. Pedro Azzalini. Identificación catastral: La propiedad referenciada con antelación, se identifica con Nomenclatura Catastral: Departamento 03, Circunscripción III, Sección A, Manzana 25, Parcela 30, 9 (parte).

Aimogasta, 18 de marzo de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.514 - \$ 120,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

Provincia de La Rioja

Poder Judicial

Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial
Aimogasta

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente, Secretaría Dr. Luis A. Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Marcial Gregorio Alamo ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 3.191 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Alamo Marcial Gregorio s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en esta ciudad de Aimogasta, distrito Arauco de este departamento homónimo, sobre calle pública s/n°, según a continuación se describe: Que partiendo desde el punto 1, en dirección Sur, una línea recta que mide 99,28 m hasta tocar el punto 2; desde este punto de referencia 2 parte con orientación hacia el Oeste un segmento recto que mide 32,03 m hasta tocar el punto 3; desde este punto 3, con dirección Norte, un segmento de 15,12 m hasta tocar el punto 4; desde este punto 4 parte con dirección Oeste una línea recta que alcanza 49,57 m hasta tocar el punto 5; desde este punto 5, pero con dirección Norte, parte un segmento que mide 9,68 m hasta tocar el punto 6; desde este punto 6, con dirección Norte, con una leve inclinación al Este una línea recta que alcanza los 19,98 m hasta tocar el punto 7, desde donde parte una línea con orientación al Noroeste que mide 40,19 m hasta tocar el punto 8, parte un segmento recto que mide 72,03 m hasta tocar el punto de partida 1, encerrado una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (6.486,43 m²). Los linderos de la propiedad detallada, son los siguientes: al **Norte:** parcela 24 de Segundo Gaspar Herrera; parcela 25 de Jesús Luna de Vega; parcela 10 de suc. Marcial Faustino Narmona y callejón público; al **Este:** parcela 12 de suc. Cristóbal Ocampo; y parcela 20 de Marcial Ocampo; al **Sur:** con parcela 19 de Pablo Maximiliano Díaz; parcela 22 de Angel Vicente Núñez; y al **Oeste:** con parcela de Cipriano de

Mercedes Alamo. La propiedad referenciada con antelación, se identifica con Matrícula Catastral: 0403-5050-023 (parte) y Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Circunscripción III, Sección E, Manzana 50, Parcela 023 (parte). Número de Padrón: 4-00054. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derechos al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, marzo de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.515 - \$ 150,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Carlos Ataliva Rivaderra, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 19.479 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Rivaderra Carlos Ataliva - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 18 de marzo de 2010. Dra. Sonia del V. Amaya - Secretaria.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.516 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión del extinto Juan Carlos Romanazzi a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.671 - Letra "R" - Año 2010, caratulados: "Romanazzi, Juan Carlos - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de marzo de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.525 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, comunica a Ud. que por autos Expte. N° 11.133 - Letra "R" - Año 2009, caratulados "Reynoso, Ramón Lamber - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto "Ramón Limber Reynoso" a comparecer por

el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, como así también a los herederos denunciados.
La Rioja, 30 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.527 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La Dra. Rosa Graciela Yaryura, Vocal de la Excm. Cámara de Instancia Unica de la V° Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Secretario Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos N° 2.257 - "A" - 2009, caratulados: "González Florencia Antonia / Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Florencia Antonia González para que, en el plazo de quince (15) días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría Civil, diciembre de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 10.529 - \$ 45,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: "Alaniz, Jesús Armando y Otro - Información Posesoría" - Expte. N° 6.683 - Letra "A" - Año 2010". Sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: Inmueble ubicado en la localidad de Chañar, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja. Datos Catastrales: El que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 13, Circunscripción: III - Sección: "B" - Manzana: 13 - Parcela: "16". Medidas y Colindantes: Que, dicho lote de terreno que se ubica en el esquinero formado por la intersección de calles Rioja y Belgrano de la localidad de Chañar, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, que mide: partiendo del Vértice 1 en dirección Sur-Oeste recorre una distancia de 29,41 m hasta llegar al Vértice 2 donde forma un ángulo de 90° 48' 49", desde allí en dirección Oeste recorre una distancia de 44,78 m, hasta llegar al Vértice 3 donde forma un ángulo de 89° 11' 32", desde allí en dirección Nor-Este recorre una distancia de 29,88 m hasta llegar al Vértice 4 donde forma un ángulo de 90° 12' 45", desde allí en dirección Sur-Este recorre una distancia de 44,77 m hasta alcanzar el Vértice de Partida donde forma un ángulo de 89° 46' 53", cerrando así la figura descripta; lo que encierra una superficie total de mil trescientos veintisiete con treinta y seis metros cuadrados (1.327,36 m²) siendo sus linderos los siguientes: al Norte: con Delegación Municipal de Chañar, al Este: con calle Belgrano, al Sur: con calle Rioja, y al Oeste: con el Sr. Pedro Leguiza. Publíquese edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 30 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.530 - \$ 120,00 - 20/04 al 04/05/2010

El Sr. Juez de la Excelentísima Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, hace saber que en los autos Expte. N° 21.674 - Año 2010 - Letra "G", caratulados: "Gómez Angel Facundo - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Angel Facundo Gómez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, 31 de marzo de 2010.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 10.531 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader; Secretaría del Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 3.170 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Picón Ciriaco Severo y Otra - Sucesorio", que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 26 de marzo de 2010.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

Dr. Nicolás Eduardo Nader
Juez de Cámara

N° 10.532 - \$ 55,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader; Secretaría del Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 3.206 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Miquel Juan Alberto y Otra - Sucesorio", que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 26 de marzo de 2010.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.533 - \$ 55,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda

Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Pedro Tomás Tapia, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 21.629 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tapia Pedro Tomás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Ocho de abril de dos mil diez. Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.538 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 10.978 - "A" - Año 2009, caratulados: "Avila Elena Rosa - Concurso Preventivo", mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2010, se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Elena Rosa Avila, D.N.I. N° 12.569.834, CUIL 23-12569834-4, con domicilio en casa 27 - Módulo 3, B° Faldeo del Velasco Sur de esta ciudad, calificándolo como Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico la Cra. Lilia Mercedes Morales, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 240 de esta ciudad, fijándose hasta el día *veintiocho de mayo del cte. año* a fin que los acreedores presenten sus pedidos con verificación de créditos ante el Síndico, fijar los días *dos de agosto y veinticuatro de setiembre del cte. año* para que el Síndico presente el Informe Individual y General, respectivamente, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 13 de abril de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.540 - \$ 150,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el "Boletín Oficial y Radio Municipal", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Estanislao Onorti Pazos, D.N.I N° 3.015.165 a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.615 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Pazos Estanislao Onorti - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164° y 165° - inc.2 y 49° del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 22 de marzo de 2010.

Laura Rita Rodríguez Bolaño
Jefe de Despacho

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta; Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Albino Amadeo Carrizo, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 31.836 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Carrizo, Albino Amadeo - Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza. Secretaria, 09 de octubre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso; Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Martín Rafael Herrera, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 40.942 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Ontivero, Juana del Valle - Sucesorio Ab Intestato (Martín Rafael Herrera)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza. Secretaria, 17 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "1", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el "Boletín Oficial y Radio Municipal", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Salvador Martino, D.N.I N° 93.211.705, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.623 - Letra "M" - Año 2010, caratulados "Martino Salvador - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces, en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164° y 165° - inc.2 y 49° del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 22 de marzo de 2010.

Laura Rita Rodríguez Bolaño
Jefe de Despacho

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial

de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría "A", en autos Expte. N° 21.681 - Letra "G" - Año 2010, caratulados: "Gutiérrez Francisco Ramón - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Francisco Ramón Gutiérrez, L.E. N° 6.722.411, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por cinco (05) veces sin cargo en razón de tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Art. 49°, 50°, 164°, 165° - inc. 1°, 2°, siguientes y concordantes del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 19 de marzo de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya

Secretaria

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "B", en autos Expte. N° 21.382 - Letra "T", caratulados: "Tapia Tomás Antonio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Tomás Antonio Tapia y María Esmeregilda Ortiz, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, seis de abril de dos mil diez.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 10.543 - \$ 50,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría Civil "B", en autos Expte. N° 21.672 - Letra "W", caratulados: "Waidatt Abdulkarim Taoufik y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Abdulkarim Taoufik Waidatt y Laila Isa Hazim Dib, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 07 de abril de dos mil diez.

Mirta E.A. de Quiroga

Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 10.544 - \$ 50,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 3 de la Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 43.253 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Banco Macro c/Graciela Magdalena Luna s/Sumario", cita y emplaza a la Sra. Graciela Magdalena

Luna, D.N.I. N° 17.891.398, de domicilio desconocido, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, comparezca a estar en derecho y conteste la demanda que en su contra se tramita en los presentes, bajo apercibimiento de ley (Artículo 271 y conc. del C.P.C.). Las copias se reservan en Secretaría. Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, 25 de marzo de 2010.

Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari

Secretaria

N° 10.545 - \$ 45,00 - 23 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en autos Expte. N° 41.297 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Capdevila Pedro Federico Nicolás s/Información Posesoría", hace saber que el Sr. Pedro Federico Nicolás Capdevila ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en calle Roque A. Luna N° 1.481, B° San Román de esta ciudad de La Rioja, entre calles Congreso y Río Negro (manzana irregular). Matrícula Catastral Dpto. 01 - Circ. I - Sección G - Manzana 26 - Parcela "g" (20). Según Plano de Mensura, aprobado provisoriamente mediante Disposición N° 017833 de fecha 14 de abril de 2009, mide: en su costado Oeste: 6,88 m más 28,71 m; en su costado Este: 31,68 m; en su costado Norte: 10,24 m; y en su costado Sur: 16,74 m. El Dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el N° 244, Folio 270 del año 1948, a nombre de María Jacinta Capdevila. En consecuencia, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposiciones y en especial a los herederos de la extinta María Jacinta Capdevila, M.I. N° 7.896.424, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 09 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón

Secretaria

N° 10.546 - \$ 120,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Leonza Luján para comparecer en los autos Expte. N° 41.561 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Luján María Leonza - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 18 de marzo de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón

Secretaria

N° 10.547 - \$ 50,00 - 23/04 al 07/05/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la actuaria a cargo, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 39.550 - Letra "T" - Año 2008, caratulados: "Tello Martín y Reinoso de Tello Justina Rosario - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Juan Martín Tello y Justina Rosario Reinoso, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de julio de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.549 - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría de la actuaria, Dra. María José Bazán, cita y emplaza a estar a derecho a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto Sergio Alejandro Ontivero, en los autos Expte. N° 39.238 - Letra "O" - Año 2008, caratulados: "Ontivero Sergio Alejandro - Sucesorio Ab Intestato", que se tramita por ante dicha Secretaría. Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, 06 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.550 - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Herrera Amado Alfredo y Julia Eva Chanampa de Herrera, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Herrera Amado Alfredo y Julia Eva Chanampa de Herrera - Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 32.035 - Letra "H" - Año 2010, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 12 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.551 - \$ 60,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5)

veces que en los autos Expte. N° 40.821 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Feryala Abbud s/Información Posesoria", el Sr. Abbud Feryala, D.N.I. N° 6.710.423, ha iniciado Juicio de Usucapión respecto de un inmueble ubicado sobre calle peatonal Buenos Aires N° 68/72, entre calles Rivadavia y San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 335,63 m2, y linda: al Norte: con el Obispado de La Rioja; al Este: con propiedad de Constantino Agustín Moreno; al Sur: con propiedad de la sucesión de Luis Azzalini; y al Oeste: con peatonal Buenos Aires de su ubicación. Le corresponde la Nomenclatura Catastral: Departamento: 01 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 72 - Parcela "z", y se encuentra inscripto en la Dirección General de Ingresos Provinciales bajo el Padrón N° 1-00591. Todo según Plano de Mensura aprobado en forma provisoria por Resolución de la Dirección Provincial de Catastro N° 017618, de fecha 11/09/2008, ratificado por Disposición N° 017848, de fecha 20/04/2009. Asimismo, se ha dispuesto citar y emplazar a los herederos del Sr. Luis Azzalini (en calidad de colindantes), a los herederos de la Sra. Sara Bárbara Najle, del Sr. Wadi José Najle, del Sr. Antonio Calil Feryala y de la Sra. Nicolasa Feryala (en calidad de anteriores propietarios), y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto, a comparecer a estar a derecho y plantear oposiciones, dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículos 409 - inc. 1° - C.P.C.).

Secretaría, 13 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.552 - \$ 165,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial Chepes, provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, en autos Expte. N° 2.219 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Flores Félix Orlando - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Félix Orlando Flores, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de julio de 2009.

Adriana Victoria Saúl
Secretaria Civil a/c.

N° 10.553 - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 21.290/09, caratulados: "Pizarro Pabla Juana - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Pizarro Pabla Juana, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 26 de agosto de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 10.556 - \$ 45,00 - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Antonio Pizarro, en autos caratulados: "Pizarro Luis Antonio s/Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 9.797 - Letra "P" - Año 2010, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 20 de abril de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.558 - \$ 50,00 - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "José Luis Mercado - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 32.116 - Año 2010 - Letra "M", caratulados: "Mercado José Luis - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 21 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.559 - \$ 50,00 - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juan Marciano Brizuela y María Isidra Barrionuevo de Brizuela, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.717/10 - Letra "B", caratulados: "Brizuela Juan Marciano y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Abril 20 de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.561 - \$ 50,00 - 27/04 al 11/05/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaria a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Arginio Benito Perelló, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.768 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Perelló Fátima Eladia s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Arginio Benito Perelló)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.513 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Toranzo Tomás Raúl - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Tomás Raúl Toranzo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.564 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.599 - Letra "I" - Año 2009, caratulados: "Ibáñez Armando Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Armando Nicolás Ibáñez, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.565 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.325 - Letra "Z" - Año 2009, caratulados: "Zárate Carlos Roberto - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con

derecho sobre los bienes del extinto Carlos Roberto Zárate, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.566 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Yolanda Olmos, en autos caratulados: "María Yolanda Olmos s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 9.761 - Letra "O" - Año 2010, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 14 de abril de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.568 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 34.792 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "Gra-Cas S.A. y Otros s/Concurso Preventivo", hace saber que en el Concurso Preventivo de Acreedores (Ley N° 24.522) de la firma "Gra-Cas S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad a los Folios 2369 a 2404 del Libro 56, con fecha 12/11/2002, y sus garantes, el Sr. Guillermo Manuel Antonio Granillo Valdez, D.N.I. N° 6.712.841 (hoy su sucesión), y la Sra. Ana María Castellanos Carreño, D.N.I. N° 10.448.896, se ha fijado la Audiencia Informativa (Artículo 45° - Ley N° 24.522) para el día cuatro de octubre próximo a horas nueve. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 22 de abril de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.569 - \$ 178,00 - 30/04 al 07/05/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidenta de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Rafael Bustos, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo

apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.270 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Bustos Rafael - Sucesorio".
Secretaría, 15 de abril de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.570 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en los autos Expte. N° 21.631/2009 - Letra "G", caratulados: "Guajardo Rosario Marcelo - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces.
Chilecito, La Rioja, 23 de abril de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.571 - \$ 50,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en los autos Expte. N° 21.589/2009 - Letra "G", caratulados: "Guananjay Pablo Pastor y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días. Asimismo, cita a tales efectos al heredero denunciado, Cándido Saúl Guananjay, dentro de los veintisiete (27) días, todos ellos posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces. Chilecito, La Rioja, 16 de abril de 2010. Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.572 - \$ 55,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que por cinco (5) veces cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a toda otra persona que se considere con derecho a los bienes del extinto Gutiérrez Luis Eduardo, a fin de que se presenten a juicio en autos Expte. N° 41.215 - Letra "G", caratulados: "Gutiérrez Luis Eduardo - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 21 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.573 - \$ 50,00 - 30/04 al 14/05/2010

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 10.435 - Letra "R" - Año 2010, caratulados: "Rioja Plast S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, han ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la cesión de cuotas sociales, efectuada mediante Instrumento Privado de fecha 29 de marzo de 2010, certificado ante Escribano Público, por medio del cual el socio Julio Alberto González, D.N.I. N° 11.904.440, cede, vende, transfiere de manera absoluta, definitiva e irrevocable la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden dentro de "Rioja Plast S.R.L.", esto es el 50% del Capital Social de la misma, de la siguiente manera: 90% de su porción societaria al Sr. Diego Ricardo Brizuela, D.N.I. N° 12.851.206, y un 10% a la Sra. Silvia Griselda Blanco Gómez, D.N.I. N° 17.891.479, con lo que el Capital Social de "Rioja Plast S.R.L." queda dividido, luego de la presente cesión de cuotas, de la siguiente manera: Sr. Diego Ricardo Brizuela el 95% del Capital Social, y la Sra. Silvia Griselda Blanco Gómez el 5% del Capital Social.
Secretaría, 15 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.574 - \$ 80,00 - 30/04/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Diego Guillermo Notthoff, para que comparezcan a estar a derecho en autos Expte. N° 32.081 - "N" - 2010, caratulados: "Notthoff Diego Guillermo - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, 13 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

N° 10.579 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 10.425 - Letra "E" - Año 2010, caratulados: "Els Olivers S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social", se ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber por una (1) vez que la citada firma, mediante Acta de reunión de socios N° 19 de fecha 17 de febrero de 2009, mediante la cual el Sr. Jaime Boher Peiro cedió a título gratuito a la socia Cecilia del Valle Flores la cantidad de 27.070 cuotas sociales, en consecuencia, modificando la composición del Capital Social. De tal manera, a tenor de la cesión realizada, el Capital Social y la redacción del Artículo 3° del Estatuto Social queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Siete Mil (\$ 2.707.000), dividido en 2.707.000 cuotas de valor nominal de Pesos Uno (\$ 1) cada una. Cada cuota tiene derecho a un voto. El Capital se suscribe íntegramente del siguiente modo: 1°) El Sr. Jaime Boher Peiro el

93% del Capital Social, es decir, la cantidad de dos millones quinientos diecisiete mil quinientas diez cuotas de \$ 1 cada una, o sea, de Pesos Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Quinientos Diez (\$ 2.517.510). 2°) El Sr. Avelino Gómez Sarría el 5% del Capital Social, la cantidad de ciento treinta y cinco mil trescientas cincuenta cuotas de \$ 1 cada una, o sea, Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta (\$ 135.350). 3°) La Srta. Cecilia del Valle Flores el 2% del Capital Social, es decir, la cantidad de cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta cuotas, o sea, la cantidad de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta (\$ 54.140).
Secretaría, 08 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.581 - \$ 100,00 - 30/04/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos caratulados: "E.C.A.H.V.E. S.A. s/Inscripción de Cesión de Acciones" - Expte. N° 10.456 - Letra "E" - Año 2010, conforme a Escritura Pública N° 45 de fecha 23/04/2009, autorizada por el Escribano Mario Oscar Vesely, titular del Registro N° 51 de esta ciudad. El Sr. José Abraham, L.E. N° 6.701.695, y la Sra. Marta Inés Vera Ocampo, L.C. N° 1.385.700, ambos domiciliados en calle Pelagio B. Luna N° 835 de esta ciudad, transfieren a título de donación como anticipo de herencia a sus hijos Víctor José Abraham, D.N.I. N° 17.408.070, y Jorge Aníbal Abraham, D.N.I. N° 18.207.407, quienes reciben en partes iguales la totalidad del paquete accionario. La Sra. Marta Inés Vera Ocampo transfiere veinticinco mil (25.000) acciones que representan el cinco por ciento (5%) del Capital Social; y el Sr. José Abraham transfiere cuatrocientas setenta y cinco mil (475.000) acciones que representan el noventa y cinco por ciento (95%) del Capital Social. Todas las acciones con derecho a cinco votos y Un Peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una. Quedando las acciones distribuidas de la siguiente manera: El Sr. Víctor José Abraham con un 50% del Capital Social (250.000 acciones); y el Sr. Jorge Aníbal Abraham con un 50% del Capital Social (250.000 acciones). Publicación por un (1) día.
Secretaría, 28 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.582 - \$ 90,00 - 30/04/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.466 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Aguas de La Rioja S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación de presente edicto por el término de un (1) día, por el cual se hace saber que la firma comercial "Aguas de La Rioja S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Rioja, a fojas 3098/3123 del Libro 53°, con fecha 27 de diciembre de 1999, ha determinado la conformación de su Directorio para el Ejercicio 2009 por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 12 de junio de 2009, y Acta de Directorio de igual fecha. Dicho Directorio ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Cr. José Antonio Marottolli, D.N.I. N° 13.839.606, argentino, casado,

domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja; Vicepresidente: Dr. Carlos Jorge López, argentino, casado, D.N.I. N° 22.019.458, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja; Director Titular: Sr. Germán Enrique Gracia, D.N.I. N° 12.865.897, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja; Director Suplente: Sr. Juan Pablo Bello, argentino, casado, D.N.I. N° 12.076.901, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja. La Rioja, 12 de febrero de 2009. Asimismo, ha ordenado la inscripción de la modificación del Artículo Primero del Estatuto, a los fines de efectuar el cambio de jurisdicción y domicilio de la sociedad por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de enero de 2010. A tal efecto, el mencionado artículo quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo Primero: Bajo la denominación “Aguas de La Rioja S.A.”, con domicilio en jurisdicción de la ciudad Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, continúa funcionando la mencionada sociedad. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.”* En consecuencia, se hace saber que “Aguas de La Rioja S.A.” ha trasladado su domicilio por cambio de jurisdicción y continúa funcionando en el domicilio, sito en calle Buenos Aires N° 766 de la ciudad de Corrientes, Capital de la provincia del mismo nombre. La Rioja, 28 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.583 - \$ 120,00 - 30/04/2010

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: “Uranio del Sur S.A.” -Expte. N° 86-Letra “U”- Año 2008. Denominado: “Caído”. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de abril de 2010. Señor Director: Visto el informe de Geología Minera aprobando la Labor Legal, este Departamento procedió a registrar dicha labor, de acuerdo a lo manifestado por el interesado en fojas 44, quedando la misma ubicada en el departamento Juan Facundo Quiroga, aproximadamente a 1.238 m al Sureste del punto de toma de muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67°, 76°, 312° y 351° del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82° del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto, este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 53 a 55. Manifestación de Descubrimiento “Caído” 86-U-08 1.600 ha punto 1) X=6591264 Y=3463448. 2) X=6597264 Y=3464448. 3) X=6596011 Y=3464448. 4) X=6596011 Y=3465450. 5) X=6595190 Y=3465450. 6) X=6595190 Y=3466449. 7) X=6594789 Y=3466449. 8) X=6594789 Y=3467449. 9) X=6594290 Y=3467449. 10) X=6594290 Y=3468451. 11) X=6593616 Y=3468451. 12) X=6593616 Y=3469451. 13) X=6593473 Y=3469451. 14) X=6593473 Y=3470445. 15) X=6592820 Y=3470445. 16) X=6592820 Y=3471445. 17) X=6592295 Y=3471445. 18) X=6592295 Y=3472446. 19) X=6591261 Y=3472446. 20) X=6591261 Y=3471446. 21) X=216590819 Y=3471446. 22) X=6590819 Y=3470446. 23) X=6591472 Y=3470446. 24) X=6591472 Y=3469445. 25) X=6592617 Y=3469445. 26) X=6592617 Y=3468446. 27) X=6592290 Y=3468446. 28) X=6592290 Y=3467445. 29) X=6592791 Y=3467445. 30) X=6592791 Y=3466443. 31) X=6593189 Y=3466443. 32)

X=6593189 Y=3465443. 33) X=6594012 Y=3465443. 34) X=6594012 Y=3464443. 35) X=6595261 Y=3464443. 36) X=6595261 Y=3463448. Asimismo, se toma nota de la Disposición N° 14/10 de tener por ejecutada la Labor Legal obrante en foja 63. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... Dirección General de Minería: La Rioja, 15 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Artículo 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Artículo 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Asimismo, se le recuerda al concesionario que dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la petición de mensura que prescribe el Artículo 81° del Código de Minería, el mismo deberá presentar a la autoridad minera una estimación del Plan y Monto de Inversiones (Artículo 217 del Código de Minería). Artículo 4°) Notifíquese por Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Padrones, Catastro Minero. Fecho, resérvese. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

La Rioja, 19 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dirección General de Minería

N° 10.562 - \$ 140,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

Edicto de Mensura

Titular: “Uranio del Sur S.A.” -Expte. N° 87-Letra “U”- Año 2008. Denominado: “Amarillo”. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de abril de 2010. Señor Director: Visto el informe de Geología Minera aprobando la Labor Legal, este Departamento procedió a registrar dicha labor, de acuerdo a lo manifestado por el interesado en fojas 43, quedando la misma ubicada en el departamento Juan Facundo Quiroga, aproximadamente a 2.500 m al Oeste del punto de toma de muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67°, 76°, 312° y 351° del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82° del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto, este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 52 a 54. Manifestación de Descubrimiento “Amarillo” 87-U-08 1.200 ha punto 1) X=6597080 Y=3458439. 2) X=6597080 Y=3459439. 3) X=6597134 Y=3459439. 4) X=6597134 Y=3460441. 5) X=6596886 Y=3460441. 6) X=6596886 Y=3461445. 7) X=6597434 Y=3461445. 8) X=6597434 Y=3462446. 9) X=6597133 Y=3462446. 10) X=6597133 Y=3463448. 11) X=6595132 Y=3463448. 12) X=6595132 Y=3462448. 13) X=6595434 Y=3462448. 14) X=6595434 Y=3461446. 15) X=6594132 Y=3461446. 16) X=6594132 Y=3459443. 17) X=6595078 Y=3459443. 18) X=6595078 Y=3458439. Asimismo, se toma nota de la

Disposición N° 14/10 de tener por ejecutada la Labor Legal obrante en foja 63. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... Dirección General de Minería: La Rioja, 15 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Artículo 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Artículo 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Asimismo, se le recuerda al concesionario que dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la petición de mensura que prescribe el Artículo 81° del Código de Minería, el mismo deberá presentar a la autoridad minera una estimación del Plan y Monto de Inversiones (Artículo 217 del Código de Minería). Artículo 4°) Notifíquese por Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Padrones, Catastro Minero. Fecho, resérvese. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

La Rioja, 19 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 10.563 - \$ 140,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

* * *

Edicto de Mensura

Titular: Cooperativa Minera "La Minera Limitada" - Expte. N° 31-Letra "C"-Año 2008. Denominado: "Don Yacoy". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de febrero de 2010. Señor Director: Visto el informe de Geología Minera de fojas 167 aprobando la Labor Legal, este Departamento procedió a registrar dicha labor, de acuerdo a lo manifestado por el interesado en fojas 186, quedando a la misma ubicada en el departamento Independencia, aproximadamente a 86 m al Noroeste del punto de toma de muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 82° del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto, este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 188 a 191. "Don Yacoy" -Expte. N° 31-C-2008. Pertenencia I (6) ha
Y=3376633.9020 X=6652720.9834 Y=3376826.4660
X=6652666.9547 Y=3376745.4229 X=6652378.1087
X=3376552.8589 X=6652432.1374. Pertenencia II (6) ha
Y=3376552.8589 X=6652432.1374 Y=3376745.4229
X=6652378.1087 Y=3376664.3799 X=6652089.2627
Y=3376471.8159 X=6652143.2914. Pertenencia III (6) ha
Y=3376471.8159 X=652143.2914 Y=3376664.3799
X=6652089.2627 Y=3376583.3368 X=6651800.4167
Y=3376390.7728 X=6651854.4454. Asimismo, se toma nota de la Disposición N° 413/09 de tener por ejecutada la Labor Legal obrante en fojas 168 y 169, como así también se informa que el Perito actuante propuesto se encuentra inscripto en el

registro que se lleva a los efectos para realizar los trabajos de mensura, deslinde y amojonamiento con lo dispuesto por el Artículo 65° de la Ley N° 3.870/79 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... Dirección General de Minería: La Rioja, 19 de febrero de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°) Téngase por aprobado el Plan y Monto de Inversiones del yacimiento denominado "Don Yacoy", presentado por el concesionario en virtud de lo informado por el Departamento de Economía Minera y de conformidad a lo establecido por el Artículo 217 del Código de Minería. Déjese establecido que, a partir de la fecha de su notificación de la presente disposición, comenzará a correr el plazo de cinco (5) años para que se cumpla íntegramente con las inversiones estimadas, pudiendo, en cualquier momento, introducirles modificaciones que no reduzcan la inversión global prevista, dando cuenta de ello, previamente, a esta autoridad minera. Artículo 2°) En cada uno de los dos (2) primeros años del plazo consignado en el punto anterior, el momento de la inversión no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total estimado. Artículo 3°) El concesionario deberá presentar a esta autoridad minera, dentro del plazo de tres (3) meses del vencimiento de cada uno de los cinco (5) períodos anuales consignados en el punto primero, una Declaración Jurada sobre cumplimiento de las inversiones estimadas, bajo pena de caducidad a aplicarse por incumplimiento. Artículo 4°) Publíquese edictos de Mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideran con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Artículo 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 5°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Artículo 62° del C.P.M. -Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 6°) Asimismo, se le recuerda al concesionario que dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la petición de mensura que prescribe el Artículo 81° del Código de Minería, el mismo deberá presentar a la autoridad minera una estimación del Plan y Monto de Inversiones (Artículo 217 del Código de Minería). Artículo 7°) Notifíquese por Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Padrones, Catastro Minero. Fecho, resérvese. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

La Rioja, 08 de marzo de 2010.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 10.567 - \$ 270,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "C.N.E.A." -Expte. N° 05-Letra "C"-Año 2010. Denominado: "Bárbara I". Departamento de Catastro

Minero: La Rioja, 30 de marzo de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6766720 - Y=3415380), ha sido graficada en el departamento Capital de esta provincia. Conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con las manifestaciones de descubrimiento "Domingo I" -Expte. N° 19-C-08 a nombre del mismo titular, quedando una superficie libre de 3.955 ha 4.591,18 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):
 Y=3411450.5600 X=6763853.0900 Y=3411450.5600
 X=6768534.5000 Y=3411477.0000 X=6768534.5000
 Y=3411477.0000 X=6771111.9600 Y=3417351.0000
 X=6771111.9400 Y=3417351.0000 X=6766664.0000
 Y=3416634.0000 X=6766664.0000 Y=3416634.0000
 X=6765516.0000 Y=3415917.0000 X=6765516.0000
 Y=3415917.0000 X=6763853.0900. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6766720-3415380-13-01-M. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... La Rioja, 13 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y la última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones, resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.
 La Rioja, 16 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dirección General de Minería

N° 10.575 - \$ 176,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "C.N.E.A." -Expte. N° 06-Letra "C"-Año 2010. Denominado: "Bárbara II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 31 de marzo de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6775440 - Y=3415670) ha sido graficada en el departamento Capital, Castro Barros y Sanagasta de esta provincia. Conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1.476 ha 1.037,35 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):
 Y=3415074.0200 X=6776974.2800 Y=3415074.0200
 X=6776974.2800 Y=3415074.0200 X=6772882.3900
 Y=3412531.1300 X=6772882.3900 Y=3412531.1300
 X=6771111.9400 Y=3416824.0000 X=6771111.9400
 Y=3416824.0000 X=6776974.2800. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6775440-3415670-13-01-M. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... La Rioja, 13 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y la última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones, resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.
 La Rioja, 16 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dirección General de Minería

N° 10.576 - \$ 176,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "C.N.E.A." -Expte. N° 07-Letra "C"-Año 2010. Denominado: "Bárbara III". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 31 de marzo de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=67745440 - Y=3427335) ha sido graficada en el departamento Capital de esta provincia. Conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1.345 ha 5.073,77m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):
 Y=3426249.4800 X=6776974.2800 Y=3426249.4800
 X=6771111.9400 Y=3428759.2700 X=6771111.9400
 Y=3428759.2700 X=6776290.0800 Y=3426920.3800
 X=6776290.0800 Y=3426920.3800 X=6776974.2800. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6774540-3427335-13-01-M. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... La Rioja, 13 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y la última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones, resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.
 La Rioja, 16 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dirección General de Minería

N° 10.577 - \$ 176,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "C.N.E.A." -Expte. N° 08-Letra "C"-Año 2010. Denominado: "Gloria I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de abril de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6774500 - Y=2603408) ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fojas 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 3.963 ha 7.468,17m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):
 Y=2602005.1100 X=6777621.1000
 Y=2601882.6700 X=6772822.8700 Y=2600176.8300
 X=6772866.5000 Y=2600126.5900 X=6770902.1900
 Y=2607194.2600 X=6770721.5000 Y=2607367.1000
 X=6777484.4300. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6774500-2603480-13-08-M. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... La Rioja, 13 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y la última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones, resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.
 La Rioja, 19 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dirección General de Minería

N° 10.578 - \$ 160,00 - 30/04, 07 y 14/05/2010

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. Aníbal Germán Ganci
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00